



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	5 DE SEPTIEMBRE DEL 2023	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
--------------	--------------------------	-------------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandados
11001 31 05 030 2019 00607 00	JUAN FELIPE NIETO VENEGAS	JUAN MANUEL VENEGAS MEJIA - LUZ ANGELA VENEGAS MEJÍA

Se le reconoce personería a:

- **Diego Alejandro Ramírez Colorado** portador de la T. P. 195516 del C. S. de la J. para que represente los intereses de los demandados en calidad de curador ad litem.

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Juan Felipe Nieto Venegas	SI
Apoderado Demandante	Alejandro González Torres	SI
Demandado	Juan Manuel Venegas Mejia	NO
Demandada	Luz Ángela Venegas Mejía	NO
Curador ad litem demandados	Diego Alejandro Ramírez Colorado	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	La parte demandada se encuentra representada en el presente trámite por curador ad litem quien no cuenta con la facultad para disponer de los derechos en litigio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	El curador ad litem de los demandados no formuló excepciones, por lo tanto, no hay excepciones previas por resolver. Notificación en estrados.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.</p> <p>Notificados en estrados.</p>
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	<p>Teniendo en cuenta que el curador ad litem de los demandados no está facultado para disponer de los derechos de quienes representa, todos los hechos deberán ser demostrados dentro del presente trámite.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribirá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer si entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido el cual se desarrolló sin solución de continuidad, de ser así, se deberá determinar la modalidad del contrato, los extremos de tiempo laborados y el salario percibido. • Determinar si procede o no ordenar el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, indemnizaciones y sanciones en la forma reclamada en la demanda. • Definir si alcanza prosperidad alguno de los medios exceptivos propuestos por el curador ad litem de la demandada o alguno de los que la Ley permite al Juez declarar de oficio. <p>Notificación en estrados.</p>
DECRETO DE PRUEBAS	<p>A favor de la Parte Demandante:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda visibles en el archivo 01 del expediente digital.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a los demandados Juan Manuel Venegas Mejía y Luz Ángela Venegas Mejía, se niega el reconocimiento de documentos ya que ninguna prueba obrante en el plenario fue desconocida o tachada como falsa.</p> <p>Solicitadas por el Curador ad litem a favor de los demandados:</p> <p>Documentales: Solicita tener como pruebas documentales las aportadas en la demanda.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a Juan Felipe Nieto Venegas.</p> <p>Notificación en estrados.</p>
ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	<p>El curador ad litem de los demandados desistió del interrogatorio de parte al demandante.</p>

Teniendo en cuenta que los demandados no comparecieron a la presente audiencia, se aplicará un indicio grave en su contra.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a la apoderada de la parte demandante en alegaciones finales. Notificación en estrados

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre los demandados JUAN MANUEL VENEGAS MEJIA y LUZ ANGELA VENEGAS MEJIA como propietaria del establecimiento de comercio BOGOTA MOTO PARKING con NIT. 1018464044-1 como empleadores y el señor JUAN FELIPE NIETO VENEGAS identificado con C.C. 1.020.712.900 como trabajador, existió contrato de trabajo a término indefinido entre el 20 de noviembre del 2012 y el 4 de mayo del 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción de la prestación social de prima legal de servicios causada con anterioridad al 4 de mayo del 2014, y de la compensación en dinero de las vacaciones causadas con anterioridad al 4 de mayo del 2013 y no probadas las demás excepciones propuestas por la parte demandada.

TERCERO: CONDENAR a los demandados JUAN MANUEL VENEGAS MEJIA y LUZ ANGELA VENEGAS MEJIA como propietaria del establecimiento de comercio BOGOTA MOTO PARKING en calidad de empleadores, a pagar al señor JUAN FELIPE NIETO VENEGAS, las sumas de dinero por los conceptos que se indican a continuación:

- | | |
|--|--------------|
| a) Por cesantías | \$3'997.500 |
| b) Por intereses a las cesantías y su sanción | \$887.088 |
| c) Por Prima de servicios | \$2'690.000 |
| d) Por compensación en dinero por Vacaciones | \$1'793.750 |
| e) Por auxilio de transporte | \$3'951.867 |
| f) Por la sanción prevista en el art. 99 Ley 50 de 1990 | \$45'600.000 |
| g) Por indemnización prevista en el artículo 65 del CST, intereses moratorios a la tasa máxima a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, respecto de las sumas reconocidas por concepto de cesantías, prima de servicios y vacaciones. | |

CUARTO: ABSOLVER a los demandados JUAN MANUEL VENEGAS MEJIA y LUZ ANGELA VENEGAS MEJIA como propietaria del establecimiento de comercio BOGOTA MOTO PARKING de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000, valor que estará a cargo de la parte demandante y se tendrán en cuenta al momento de la liquidación de costas.

SEXTO: CONDENAR en costas a los demandados JUAN MANUEL VENEGAS MEJIA y LUZ ANGELA VENEGAS MEJIA como propietaria del establecimiento de comercio BOGOTA MOTO PARKING, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'500.000, valor que cada uno de los demandados deberá pagar a favor del demandante.

Notificación en estrados.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a3fbc125-0b91-4a36-9d47-8c6774a6a93c?vcpubtoken=5b419c19-f7b7-439c-8426-df8812b12ad5>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the top.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbcd9056489a8a4592ab7ea9762e26ebd8bd1fc6a413a5bb0d6578e7bf565f**

Documento generado en 05/09/2023 09:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>